Le proponen pagar una deuda en cuotas: qué revisar antes de firmar el acuerdo

Checklist para revisar y reunir documentación · Actualizado al 20 de noviembre de 2026 · mfabogados.ar/novedades/pagar-una-deuda-en-cuotas-que-revisar-antes-de-firmar-el-acuerdo.html

Alcance. Cubre el pago en cuotas de una deuda de dinero vencida, entre empresas o personas, desde el lugar del acreedor, según el Código Civil y Comercial y el Código Procesal de Misiones. No trata el régimen de pagarés y cheques, los concursos y quiebras, los efectos fiscales de las quitas, las deudas con el Estado ni los acuerdos de consumo.

Marque una casilla por punto. «No sé» también es una respuesta útil: indica qué documento falta conseguir.

La deuda

Punto a revisar	Dónde se comprueba	Sí	No	No sé	No corr.
¿Están identificadas la causa de la deuda, su fecha, el capital, los intereses devengados y los gastos, y coinciden con los documentos?	Contrato, facturas, pagarés, cheques y extracto de cuenta	☐	☐	☐	☐
¿Se pagaron sumas a cuenta y cómo se imputaron?	Recibos, transferencias y registros de cobranza (arts. 900 a 903)	☐	☐	☐	☐
¿Hay reclamos, intimaciones, cheques rechazados o un juicio en curso sobre esta misma deuda?	Cartas documento, cheques con constancia de rechazo y expedientes	☐	☐	☐	☐

Quién firma y qué garantiza

Punto a revisar	Dónde se comprueba	Sí	No	No sé	No corr.
¿Firman todos los obligados (deudor, codeudores, fiadores) y con qué facultades si actúan por una sociedad?	Estatuto, poderes y documentos de identidad (art. 1579)	☐	☐	☐	☐
¿Los fiadores y quienes constituyeron garantías reales prestan consentimiento expreso a la prórroga?	Acuerdo firmado por ellos y escritura de la garantía (arts. 940 y 1596)	☐	☐	☐	☐
¿El acuerdo dice si hay o no novación y qué ocurre con las garantías anteriores?	Texto del acuerdo (arts. 934, 940 y 1597)	☐	☐	☐	☐

Cuotas y recibos

Punto a revisar	Dónde se comprueba	Sí	No	No sé	No corr.
¿Cada cuota tiene fecha, importe, moneda, lugar y medio de pago?	Texto del acuerdo	☐	☐	☐	☐
¿Se aclara si las cuotas incluyen intereses, desde cuándo y a qué tasa?	Texto del acuerdo (arts. 767 a 771)	☐	☐	☐	☐
¿Se fijó cómo se imputa cada pago entre capital, intereses y gastos?	Cláusula de imputación (arts. 900 a 903)	☐	☐	☐	☐
¿Los recibos identifican la cuota que se paga, reservan lo no cancelado y evitan decir 'saldo' salvo que lo sea?	Modelo de recibo (arts. 898 y 899)	☐	☐	☐	☐

Incumplimiento, ejecución y reclamos anteriores

Punto a revisar	Dónde se comprueba	Sí	No	No sé	No corr.
¿El acuerdo prevé qué pasa si no se paga una cuota (vencimiento del saldo, intereses, intimación previa)?	Cláusula de incumplimiento (arts. 353 y 886)	☐	☐	☐	☐
¿El documento tiene firma certificada por escribano o se prevé su reconocimiento judicial para poder ejecutarlo?	Certificación notarial (arts. 492 y 494 CPCC)	☐	☐	☐	☐
¿El saldo es líquido o fácilmente liquidable, está calculado y vence cuando se pretende ejecutar, con las condiciones del vencimiento anticipado si se lo invoca?	Acuerdo y planilla de cálculo (art. 489 CPCC)	☐	☐	☐	☐
¿Se definió si se devuelven o se conservan pagarés, cheques y otros originales, y cuándo?	Documentos originales y acta de entrega (art. 950)	☐	☐	☐	☐
¿Se resolvió qué ocurre con el juicio y las medidas cautelares existentes y quién paga las costas?	Expedientes y texto del acuerdo (art. 948)	☐	☐	☐	☐
¿El acuerdo contiene un reconocimiento expreso de la deuda y de su causa?	Texto del acuerdo (arts. 2544 y 2545)	☐	☐	☐	☐

Cuándo conviene una revisión profesional

- El deudor ofrece pagar en cuotas pero pide que se le devuelvan al firmar los pagarés o cheques.
- La deuda está afianzada o garantizada por un tercero que no va a firmar el nuevo acuerdo.
- El plan se redacta como pago total y definitivo, o con un recibo por saldo desde la primera cuota.
- Hay un juicio, un embargo o una inhibición sobre la deuda y el acuerdo no dice qué pasa con ellos.
- El deudor propone entregar un bien en pago y su valor, su titularidad y su estado no están verificados.

Fuentes

- Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 353, 767 a 771 y 790 a 794 (plazo, intereses y cláusula penal).
- Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 869, 870 y 886 a 903 (pago, mora, recibo e imputación).
- Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 933, 934, 940, 942, 943, 948 y 950 (novación, dación en pago, renuncia y remisión).
- Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 1579, 1596 y 1597 (fianza), y arts. 2544 y 2545 (prescripción).
- Código Procesal Civil y Comercial de Misiones (Ley XII - N.º 27), arts. 492 y 494.

Esta publicación brinda información jurídica general y no reemplaza el análisis de la documentación y las circunstancias de cada caso. Los plazos y requisitos aplicables deben verificarse antes de actuar.